

Santiago, 13 DIC. 2019

VISTOS:

- 1) Las denuncias recibidas por esta Fiscalía los días 6, 14 y 18 de diciembre de 2018, que dan cuenta de posibles conductas anticompetitivas en las que habrían estado involucradas dos empresas de transporte público de pasajeros en la ruta Melipilla – Santiago y viceversa (“Denuncias”);
- 2) La Minuta de Archivo de fecha 2 de diciembre de 2019;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 (DL 211); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, las Denuncias se dirigen en contra de las empresas Servicio de Control y Organización del Transporte de Pasajeros Limitada “Ruta Bus 78” y de Autobuses Melipilla Santiago Asociación Gremial Provincial de Empresarios “Autobuses Melipilla Santiago A.G.P.”, por presuntos atentados a la libre competencia cometidos por éstas, en el servicio de transporte público de pasajeros en la ruta Melipilla – Santiago;
- 2) Que, las Denuncias señalan que en diciembre de 2018 ambas empresas habrían aumentado sus tarifas, con días de diferencia, lo que podría dar cuenta de una contravención al artículo 3° letra a) del DL 211;
- 3) Que, con el objeto de escalear los hechos materia de las Denuncias y verificar su admisibilidad, esta Fiscalía analizó la información pública disponible, tomó declaraciones y solicitó la entrega de antecedentes a distintos actores del mercado;
- 4) Que, se constató que las empresas denunciadas cuentan con distintos esquemas tarifarios y que habrían realizado modificaciones a sus precios en distintos momentos del tiempo durante los años 2017 y 2018, sin que este análisis sugiera la existencia de coordinación entre ellas;
- 5) Que, en ausencia de otros antecedentes indiciarios de colusión, la implementación de alzas de tarifas llevadas a cabo con siete días de diferencia durante el mes de diciembre de 2018 podría explicarse por decisiones independientes de parte de las incumbentes, considerando que

ambas operan servicios similares y que contarían con la posibilidad de reaccionar a los cambios en los precios de la otra empresa con relativa inmediatez; y,

- 6) Que, en consecuencia, de los antecedentes tenidos a la vista y teniendo especialmente en cuenta la eficiencia y eficacia con que esta Fiscalía está llamada a cumplir las funciones que la ley le encomienda, no existen antecedentes que justifiquen el inicio de una Investigación.

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE la Denuncia Reservada Rol N° 2523-18, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en éste y otros mercados, y, en particular, la de iniciar investigaciones en caso que existieren nuevos antecedentes que así lo ameriten.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 2523-18



RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO


PFP/UB